

**PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

Alma Arely Espinoza Hernández
Flor Lucila Delfín Pozos
René Mariani Ochoa

CAPÍTULO III

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Alma Arely Espinoza Hernández*
Flor Lucila Delfín Pozos**
René Mariani Ochoa***

SUMARIO: I. Introducción; II. Fundamento Legal del Derecho Laboral; III. El Derecho Humano a la Seguridad Social; IV. Administración Pública Estatal; V. Categoría de los Trabajadores; VI. Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; 6.1. Prestaciones de Seguridad Social. VII. Juicio Ordinario Laboral VIII. Reconocimiento de Antigüedad Laboral ante el I.P.E. IX. Conclusión. IX. Lista de Referencias.

I. Introducción

De conformidad con el autor Briceño Ruiz, “La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todas las personas contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y las previene, a fin de permitir su bienestar mediante la superación de aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.” (Briceño, 2011). Por lo que, es un medio que permite garantizar el bienestar de la persona cuando se encuentra en un estado de vulnerabilidad, como lo es, la disminución en sus capacidades para seguir desempeñando una actividad laboral.

Tenemos que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz contempla diversas prestaciones de seguridad social, mismas que citaremos en el presente artículo a favor de aquellos trabajadores al servicio de las Dependencias de la citada Entidad, previo cumplimiento de los requisitos que marca la misma.

Por la definición citada en el primer párrafo, tenemos que la finalidad de la seguridad social es la protección de las necesidades vitales del trabajador, como lo es, el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar tanto individual como colectivo.

En el presente se observara que las prestaciones de seguridad social

* Alumna de la Maestría en Estudios Tributarios. Instituto de Investigaciones en Contaduría. Región Xalapa; correo institucional: zS22024870@estudiantes.uv.mx

** Directora del Instituto de Investigaciones en Contaduría. Región Xalapa; correo institucional: fdelfin@uv.mx

*** Docente de tiempo completo del Instituto de Investigaciones en Contaduría. Región Xalapa; correo institucional: rmariani@uv.mx

que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz están dirigidas a los trabajadores que se encuentran adscritos al ente de Gobierno y que cuentan con una plaza de base, toda vez que la Ley del Instituto de Pensiones, excluye entre otros, a aquellos trabajadores que laboran mediante un contrato de prestación de servicios, el cual lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 como “cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario” (LFT, 2023).

De esta forma, se observa que, si bien la seguridad social nace con la finalidad de proteger a la sociedad, los legisladores limitan la prestación al cumplimiento de los requisitos que marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, transgrediendo lo dispuesto en nuestra Carta Magna, la cual refiere que los cargos que sean considerados de confianza gozarán de los beneficios que otorga de la seguridad social.

II. Fundamento Legal del Derecho Laboral

Dentro del primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*”, se encuentra el artículo 5º Constitucional, donde se establece el derecho humano a la libertad de trabajo, y que refiere que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (CPEUM, 2023).

Por su parte, el Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”. El empleo es definido como “trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)” sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo) (OIT, 2004).

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, define trabajo a “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio” (LFT, 2023).

En el Diccionario de la lengua española le define como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”. Conforme a lo citado, tenemos que la ejecución de un trabajo ya sea físico o intelectual, tiene la finalidad de obtener los recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas de quien lo ejecuta, así como de sus familias,

aunado a que conlleva al desarrollo personal y profesional del individuo que le permite lograr la consecución del objeto de su centro de trabajo.

De tal manera se puede concluir de las definiciones anteriormente citadas, es que al encontrarnos en una situación en la que se otorgue un salario como retribución por una actividad sujeta a una subordinación, estaremos frente a una relación laboral.

Al darse la relación laboral entre trabajador y patrón el Estado se vio en la necesidad de crear normas que regulen los derechos y obligaciones de ambas partes, por lo que surge el Derecho del Trabajo, definiéndolo el autor Néstor de Buen Lozano, como “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social” (De Buen Lozano, 1981).

El artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicho sea de paso es un derecho y una garantía social que se encuentra fuera del primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*”, consagra los Derechos y Garantías en materia laboral, y se encuentra dividido en 2 apartados los cuales regula a:

- A. Obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; y a los
- B. Trabajadores de los Poderes de la Unión.

La facción XI del apartado B estipula que la Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado

mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

De lo anteriormente expuesto, tenemos que nuestra legislación protege la decisión de cada persona de elegir el trabajo que le acomode, siempre y cuando no sea contrario a la Ley, es decir, sea lícito, y con el cual se busca gozar de una vida digna, que implique el desarrollo tanto personal como profesional del individuo, con la finalidad de obtener los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, pero claro que la elección de ese trabajo no basta, se debe otorgar la protección de la seguridad social, el cual es un derecho humano y es tema de la siguiente sección.

III. El Derecho Humano a la Seguridad Social

Antes de adentrarnos al estudio de la seguridad social, es importante citar el concepto de Derechos Humanos, y el diccionario panhispánico del español jurídico los define como “el conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permiten el libre desarrollo de su personalidad” (Diccionario Panhispánico del Español, 2023), por lo que, tenemos que no se marca diferencia en quienes pueden gozar de la protección de los derechos humanos.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Naciones Unidas, s.f.).

Cabe recordar, que la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, de contenido social, sirvió como eje de la Seguridad Social y, tenemos que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la cual tiene como finalidad fortalecer su protección de aquéllos establecidos en nuestra Carta Magna y reforzar los mecanismos de garantía que la misma establece.

La citada reforma constitucional, modificó la denominación del primer capítulo quedando como “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*”, por lo que tenemos que la Real Academia de la Lengua Española define “*garantía*” como:

(De garante).

1. f. Efecto de afianzar lo estipulado.
2. f. Fianza, prenda.
3. f. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.
4. f. Seguridad o certeza que se tiene sobre algo.
5. f. Compromiso temporal del fabricante o vendedor, por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería.
6. f. Documento de garantía de un producto.

Constitucionales.

1. f. pl. Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. (Diccionario de la lengua española, 2001)

Por lo que, se tiene que el Estado tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos que se encuentran consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales constituyen una medida de protección a la dignidad de la persona humana, y en caso de que, estos sean vulnerados, los ciudadanos puedan promover los medios de defensa procedentes, mismos que constituyen las garantías para la reparación del daño que se haya causado.

Asimismo, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien tiene como función garantizar los derechos fundamentales para beneficio de todas las personas que habitan el territorio nacional, define a los Derechos Humanos, “como el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente”

Uno de los tópicos importantes que busca la clase trabajadora al desempeñar un cargo, es la obtención de la seguridad social, es cual es el conjunto de normas y disposiciones orientadas a proteger al individuo en su entorno familiar y laboral, garantizando el derecho a la salud, mediante la seguridad en el trabajo, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, como el trabajo, la remuneración salarial, el salario mínimo, así como las prestaciones legales y las extralegales; asimismo, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo (Pérez y Fol, 2022).

La Organización Internacional del Trabajo la define como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia” (Gobierno de México, 2018).

De lo anterior, podemos concluir que la seguridad social se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias, por lo cual, para poder cubrir las prestaciones Seguridad Social a los trabajadores del ente de Gobierno Estatal nace el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 287 Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrán el carácter de obligatorias las prestaciones siguientes (Ley del I.P.E., 2015):

- I. Jubilación;
- II. Pensión por vejez;
- III. Pensión anticipada;
- IV. Pensión por incapacidad;
- V. Pensión de invalidez;
- VI. Pensión por causa de muerte;
- VII. Gastos de funeral;
- VIII. Indemnización global;
- IX. Préstamos a corto y a mediano plazo;
- X. Promoción de préstamos hipotecarios; y
- XI. Pago del seguro de enfermedad al Instituto Mexicano del Seguro Social para los pensionistas, el cual será cubierto por el gobierno del Estado.

Al respecto, es importante distinguir entre los términos de Pensión y Jubilación, el primero de ellos es “la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad”. Mientras que la Jubilación es “la acción o efecto de jubilar o jubilarse o la pensión que recibe quien se ha jubilado” (Sanchez y Morales, 2018).

Por lo tanto, tenemos que un jubilado es la persona que habiendo cumplido el tiempo laboral señalado por la Ley deja de trabajar y recibe las prestaciones de seguridad social para asegurar su bienestar, como lo es: asistencia médica.

El artículo 4 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz, señala que las prestaciones de seguridad social que contempla están dirigidas a: Trabajadores al servicio de los Entes Públicos; pensionistas y a los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

Ahora bien, para poder beneficiarse de las prestaciones que otorga el Instituto de Pensiones del Estado los trabajadores en activo deberán pagar las cuotas y el patrón las aportaciones, que conforme a la Ley vigente del I.P.E., corresponde el siguiente importe:

- a) El importe de las *cuotas* a cargo de los *trabajadores* será el equivalente a **12%** del sueldo de cotización (Artículo 17 L.I.P.E.).
- b) El *patrón* cubrirá al Instituto como *aportaciones*, el equivalente al **20%** del sueldo de cotización de sus trabajadores. (Artículo 18 L.I.P.E.)

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XII de la Ley del I.P.E., se tiene que el **suelo de cotización** corresponde a la remuneración mensual que reciba el trabajador que se integrará, según sea el caso, con:

a) **Suelo presupuestal.** - Remuneración tabular ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña. (Artículo 3, fracción XIII)

b) **Sobresuelo.** - Remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias especiales reconocidas como pueden ser de insalubridad, o carestía de la vida del lugar en que preste sus servicios, entre otros. (Artículo 3, fracción XI)

c) **Prima de antigüedad.** - Cantidad mensual adicional al sueldo presupuestal y al sobresuelo, que perciben los trabajadores por su antigüedad en el empleo. (Artículo 3, fracción X)

d) **Asignación docente genérica.** - Remuneración adicional que se cubra al personal docente que labora en los sectores de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y educación física. (Artículo 3, fracción I)

e) **Compensación AC.** - Remuneración adicional que se cubra al personal docente directivo que labora en educación preescolar y primaria, por la supervisión de las actividades de fortalecimiento curricular. (Artículo 3, fracción II)

De conformidad con el artículo 20 de la multicitada Ley, el patrón, en este caso, la Dependencia del Gobierno del Estado de Veracruz, deberá efectuar los descuentos vía nómina a los trabajadores, y enterar al Instituto de Pensiones del Estado las cuotas y aportaciones a que refiere el artículo 17 y 18 de la Ley del Instituto, y lo cual se encuentra reflejado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet y que términos del artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los patrones están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (LISR, 2021).

En el citado Comprobante Fiscal, se visualizan 2 apartados:

a) **Percepciones.** Se relacionan los conceptos que se otorgan a los trabajadores, entre los que destaca la partida de Salarios y que de conformidad con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo es la retribución que el patrón pagará a su trabajador por una actividad desempeñada (Ley Federal del Trabajo, 2023).

b) **Deducciones.** Se encuentran los descuentos, en donde se refleja la cuota del Instituto de Pensiones del Estado, en donde el patrón, en este caso, la Dependencia de Gobierno retiene el 12% sobre el concepto de Salario y lo enterar al Instituto de Pensiones del Estado para que el trabajador sea sujeto de las prestaciones de seguridad social, previo cumplimiento de los requisitos que marca la Ley.

Así mismo, el artículo 30, fracción IV y V de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, señala las obligaciones de las Entidades Públicas, a saber:

a) Incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos en que la Ley o los convenios celebrados así lo establezcan;

b) Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados (Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 2016).

Tenemos que con el pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado a cargo del trabajador y patrón se utilizan para cubrir las prestaciones establecidas en la Ley a favor de los pensionistas a los que se les garantiza el acceso a la asistencia médica y una aportación económica con la que pueda satisfacer sus necesidades básicas.

IV, Administración Pública Estatal

Derivado de que nos enfocamos a las prestaciones de los trabajadores al servicio de la Administración Pública, es menester citar este concepto y el autor Fernández, Jorge la define como *“el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado* (Fernández, 2016).

Existen diversas definiciones sobre la noción de la Administración Pública:

El tratadista Miguel Acosta Romero, señala que la Administración pública es “la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”. (Acosta, 1979)”

Para el doctrinario emérito Gabino Fraga, la Administración pública “debe entenderse desde el punto de vista formal como “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales” y que desde el punto de vista material es “la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones como organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión (Fraga, 1997).”

Acorde con las definiciones señaladas, se puede concluir que el Estado tiene como misión principal lograr el bien público común y para lograrlo se debe recordar el artículo 49 Constitucional, en donde se menciona que el Supremo Poder de la Federación se ha dividido para su ejercicio en poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial siendo el segundo de los mencionados el que representa la función administrativa delimitando las funciones que debe llevar a cabo para lograr el bien público.

Ahora bien, para que el Estado pueda realizar su actividad debe contar con el elemento personal, que es el conjunto de trabajadores que

prestan sus servicios a la administración y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz los trabajadores al servicio de las Entidades Públicas se clasifican en dos categorías: de confianza y de base, mismos que se diferencian en atención a sus prestaciones y que analizaremos en el siguiente apartado.

V. Categoría de los Trabajadores

La fracción XIV, apartado B del 123 Constitucional establece que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

En relación con lo anterior, tenemos que el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo, señala que la categoría de *trabajador de confianza* depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, siendo las siguientes cuando tengan carácter general:

- Dirección
- Inspección
- Vigilancia
- Fiscalización

Así como, las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento (Ley Federal del Trabajo, 2023).

De la anterior definición se advierte que el trabajador catalogado como de confianza conlleva la toma de decisiones estratégicas dentro del área de trabajo, además de estar directamente relacionado con su empleador, y en atención a sus derechos laborales presenta diferencias en comparación con los llamados trabajadores de base.

Ahora bien, al ubicar nuestro objeto de estudio a los trabajadores que se encuentran al servicio de los órganos públicos, tenemos la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, que en el artículo 4 clasifica a los trabajadores en dos grupos:

- a) Trabajadores de confianza
- b) Trabajadores de base

En el artículo 5 de la citada Ley, clasifica a los trabajadores de confianza, en atención a los que se desempeñan en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ahora en razón a nuestro objeto de estudio se tiene la fracción II, que señala:

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

- a) *Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.*
- b) *Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.*
- c) *Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.*
- d) *Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.*
- e) *Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.*
- f) *En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.*
- g) *Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.*
- h) *Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.*
- i) *El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.*
- j) *Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.*
- k) *Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.*
- l) *Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.*

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos (LFTSEV, 2021).

Asimismo, para conceptualizar a los trabajadores de base, la citada ley señala en el numeral 6 que son los que no se encuentran comprendidos en la clasificación citada en el párrafo anterior, adicionando que tendrán la característica de ser inamovibles, como se advierte es un concepto por exclusión, que tiene como premisa el tener una estabilidad laboral por desempeñar funciones no catalogadas como estratégicas.

En concordancia con lo citado, se tiene que el artículo 6° de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establece que los trabajadores al servicio de las Entidades Públicas se clasifican en dos categorías: de **confianza** y de **base**, definiéndolos como:

ARTICULO 7°.-Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la oficina del Gobernador del Estado, así como aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa de los Titulares de los Poderes del Estado, o los Municipios;

II.- Los Titulares de las distintas Dependencias o los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa de las Entidades Públicas, hasta el nivel de jefe de sección o su equivalente;

III.- Los que dentro de las Entidades Públicas realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría;

IV.- Los Secretarios Particulares o Privados; el personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías, así como los destinados presupuestalmente, o que realicen trabajos personales y directos para los servidores públicos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

V.- Los Agentes y Secretarios del Ministerio Público, de la Policía Judicial y los miembros de las Policías Preventivas;

VI.- En el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, todas las categorías y cargos que con clasificación de confianza consigne el catálogo de empleos respectivo para cada uno de esos Poderes.

Los trabajadores de confianza gozarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social.

ARTICULO 8°.-Son trabajadores de base aquellos que no están comprendidos en el artículo anterior (Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 2016).

Por cuanto hace a la seguridad social, como ya se citó anteriormente es un derecho constitucional concedido a la clase trabajadora, que busca dar protección a este sector, en el desempeño de una actividad laboral, y que en atención a lo que se analiza en el presente artículo, que se encuentran al servicio de algún órgano del Estado y su importancia radica en contar con esa protección una vez concluida esa relación laboral.

Tenemos que el artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, enlista las obligaciones de las Entidades Públicas, refiriendo en su fracción V que deberá cubrir puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados.

A efecto de poder otorgar las prestaciones de seguridad social, el Gobierno del Estado de Veracruz, creó el Instituto de Pensiones del Estado, observándose en el artículo 6, fracción III de la Ley número 287 del citado instituto que los trabajadores que laboren mediante contrato quedan excluidos de los beneficios de las prestaciones que otorga el citado ordenamiento legal.

Por lo cual, tenemos que las Dependencias de Gobierno del Estado de Veracruz, solo afiliaran ante el Instituto de Pensiones del Estado a los trabajadores que cuentan con una plaza de base, lo cual representa una afectación a la clase laboral que no se encuentra afiliada a un sindicato, dejando de lado, a todos aquéllos trabajadores que su función impacta en la toma de decisiones de nivel dirección que son determinantes en el logro del objeto del ente de gobierno, por lo cual ahora es prudente hacer mención de como el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha evolucionado a través de los años y como regula las pensiones y jubilaciones.

VI. Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

El Gobierno del Estado de Veracruz comparte los principios de justicia social contenidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, crea el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como un organismo descentralizado dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores al servicio de la Administración Pública.

El citado instituto busca fortalecer la Seguridad Social a los derechohabientes, por lo cual, a partir de su creación ha sufrido modificaciones, como a continuación se esquematiza, con la finalidad de ser un instrumento garante de los beneficios de las prestaciones que garantizan el bienestar de los servidores públicos del ente

Cronología Histórica

Organismo	Ley	Prestaciones de seguridad social
Instituto de Compensaciones de Retiro	Ley Número 81 de Compensaciones de Retiro. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 153 fechada al día 29 de diciembre de 1951, entrando en vigor el 01 de enero de 1952.	Compensación de retiro, por edad o por tiempo de servicio; compensación por muerte; gastos de funeral; préstamos en dinero y adquisición de casas o terrenos con facilidades de pago.
Instituto de Pensiones de Retiro	Ley de Pensiones de Retiro. El 2 de enero de 1958, mediante Gaceta Oficial Número 1 del Estado de Veracruz, se decreta su entrada en vigor.	Anexa a su lista de beneficios los siguientes: pensión por incapacitación; devolución de descuentos; préstamos a corto plazo y; préstamos hipotecarios.
	Ley Número 1 de Pensiones del Estado. El 03 de enero de 1961, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 1, se realiza una serie de reformas a la Ley de Pensiones de Retiro, dándole la denominación de Ley Número 1 de Pensiones del Estado.	Se efectuaron modificaciones en la conformación del Consejo Directivo como autoridad superior, procesos para el cómputo de aportaciones a los mayores de 65 años y, se establece el tabulador de entrega de pensiones a los beneficiarios por causa de muerte del trabajador.
Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz	Ley Número 5 de Pensiones del Estado de Veracruz. El 15 de mayo del año 1967, mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 58 se expide la Ley Número 5 de Pensiones del Estado de Veracruz.	Se declara la nueva denominación del Instituto, el cual, tomaría el nombre de Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz	Ley Número 20 de Pensiones del Estado de Veracruz. El 09 de noviembre de 1996, en la Gaceta Oficial del Estado número 135, la H. Legislatura del Estado expide la Ley Número 20. de Pensiones del Estado de Veracruz.	Estableciendo como obligatorias las prestaciones siguientes: Jubilación, seguro de vejez, seguro por incapacidad, seguro de invalidez, seguro por causa de muerte, gastos de funeral, indemnización global, préstamos a corto plazo, promoción de préstamos hipotecarios y, promoción de créditos para la adquisición en propiedad de casa o terreno.
Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz	Ley Número 287 de Pensiones del Estado. El 21 de julio de 2014, queda publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 288, la Ley Número 287 de Pensiones del Estado.	La última reforma publicada el 12 de noviembre de 2015, donde se contempla lograr una viabilidad financiera del Instituto; este nuevo ordenamiento jurídico adiciona a su catálogo los beneficios pensionarios de: pensión anticipada y, pago del seguro de enfermedad al Instituto Mexicano del Seguro Social para los pensionistas, así como, el incremento de las aportaciones patronales que corresponden al Gobierno del Estado, las aportaciones de los trabajadores, y se encuentra actualmente vigente.

Tabla 5. (Cronología Historica del IPE, s.f.)

6.1 Prestaciones de Seguridad Social

El citado instituto tiene por objeto garantizar el cumplimiento del pago de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones institucionales a sus pensionistas y derechohabientes mismas que se clasifican a continuación, donde se citara la edad y tiempo que se debe cotizar para beneficiarios de los servicios que otorga.

Tipo	Edad	Tiempo Cotizado	Monto Pensión
Pensión por Jubilación (Toda fracción de más de 6 meses se considerará como año completo)	65 años	30 años o más	100% (Art. 35 L.I.P.E.)
Pensión por Vejez	65 años	15 años como mínimo	Tabla de % (Art. 36 L.I.P.E.)
Pensión Anticipada	60 años	15 años	Tabla de % (Art. 39 L.I.P.E.)
Pensión por Incapacidad (Inhabilitación como consecuencia directa del servicio)	N/A	N/A	100% (Art. 40 L.I.P.E.)
Pensión por Invalidez (Inhabilitación por causas ajenas al desempeño de su cargo)	N/A	3 años continuos	Tabla de % (Art. 43 L.I.P.E.)
Pensión por causa de muerte (consecuencia directa del cumplimiento del servicio)	N/A	N/A	1 año_100% Disminuirá en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% (Art. 49 L.I.P.E.)
Pensión por causa de muerte (causas ajenas al trabajo)	N/A	3 años continuos	Tabla de % (Art. 50 L.I.P.E.)
Gastos de Funeral	Artículo 55. Cuando fallezca un pensionista, el Instituto otorgará a sus deudos o a las personas que se hayan hecho cargo de la inhumación, el importe de los gastos realizados y comprobables mediante documentación que reúna los requisitos fiscales hasta por el equivalente de cuatro mensualidades de su pensión.		
Indemnización Global	Artículo 59. El trabajador que se retire del trabajo sin derecho a pensión, o sus familiares derechohabientes podrán solicitar el monto total de las cuotas que realizó al Instituto, lo anterior sin considerar los intereses que generaron dichas cuotas.		

Tabla 6. Basado en Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dichas prestaciones buscan asegurar al trabajador que al momento de la separación de su trabajo ya sea por su edad, se cumpla el tiempo de cotización al instituto o sobrevenga alguna causa de riesgo en su salud que le prohíba continuar, siga contando con el acceso a la asistencia médica con la prestación del servicio por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los medios para su sustento a través de una pensión que le permita mantener una vida decorosa.

Pero ¿cómo un trabajador del Estado al que no se le garantiza el acceso a una jubilación, puede reclamar que se le respete ese derecho humano? En la siguiente sección se explica la instancia judicial a la cual se puede recurrir para reclamar ese derecho

VII. Juicio Ordinario Laboral

En el artículo 123, apartado B, fracción XII de nuestra Carta Magna, señala que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que, el Título Noveno de Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, contempla al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con sede en la Capital del Estado, teniendo como una de sus funciones resolver las controversias laborales que suscitan entre la administración pública estatal o municipal con sus empleados.

Al referirnos al conflicto de trabajo, podemos señalar que se disputan intereses sobre derechos y obligaciones surgidos de la relación de trabajo, por lo cual, los trabajadores catalogados como de confianza y que prestan sus servicios mediante la firma de un contrato, carecen de las prestaciones de seguridad social que prevé la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, por lo cual, promueven juicio ordinario laboral con la finalidad de que el Tribunal Estatal ordene al ente de gobierno su reconocimiento ante el citado Instituto.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, señala como una de las obligaciones de las Entidades Públicas, cumplir con las resoluciones del Tribunal, lo que conlleva a la inscripción retroactiva mediante el pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones, lo que conlleva que para dar cabal cumplimiento a la resolución se deberá hacer el pago de conformidad a lo que dictamine el I.P.E., y que en su caso causa agravio al trabajador, que en muchas ocasiones no cuenta con los recursos para cubrir el pago de las cuotas.

VIII. Reconocimiento de Antigüedad Laboral ante el I.P.E

Ahora bien, como se pudo observar, no todas las personas tienen garantizado el acceso a las prestaciones de seguridad social, derivado del tipo de su contratación, tanto en el desempeño de su vida laboral

como al separarse de la misma, debido a que llegaron a una edad que les impida continuar trabajando o exista incapacidad física o mental para hacerlo, quedando en un estado de vulneración al no contar con los recursos para su subsistencia.

Al existir esta desigualdad laboral que marca la propia Ley, al excluir a la clase trabajadora que presenta sus servicios a través de un contrato, se ven en la necesidad, como se señaló en el apartado anterior, de promover un juicio laboral en para el reconocimiento de la antigüedad laboral ante el Instituto de Pensiones del Estado.

Ahora bien, en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se advierte al condenar a las dependencias a las prestaciones de seguridad social se deberá cubrirse el pago de cuotas y aportaciones en forma retroactiva para obtener las prestaciones que contempla la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Por lo cual, el segundo párrafo del artículo 5 de la citada Ley, contempla esta situación al establecer que cuando se requiera un reconocimiento de antigüedad por parte del Instituto se tendrá que realizar el pago del capital constitutivo que se calculará actuarialmente y será a cargo del patrón y del trabajador en la misma proporción de las cuotas y aportaciones vigentes.

De conformidad con el artículo 21 de la multicitada Ley, se computará como tiempo de servicios en los casos de reinstalaciones, lo ordenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje debiéndose realizar el pago a valor presente de la totalidad de las cuotas y aportaciones que se indiquen en el Laudo.

Por lo que, para que el Instituto de Pensiones del Estado, esté en condiciones de realizar el reconocimiento de la antigüedad a valor presente, se deberá efectuar el pago en apego a lo estipulado en el artículo 5, párrafo segundo de la Ley 287 de Pensiones del Estado y 35 del Reglamento de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado, mismas que tienen una vigencia de 60 días hábiles, por lo que de no cubrirse en ese periodo deberá solicitarse una nueva actualización lo cual implica el incremento en el monto determinado por el Instituto.

Tenemos que, para el reconocimiento de su antigüedad laboral, se deberá realizar el pago retroactivo de las cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado generadas durante la vigencia de la relación laboral y las que se generan durante la tramitación del Juicio.

Bajo esa tesitura, se tiene que, en el laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para el reconocimiento de la antigüedad laboral se deberá cubrir el importe total actualizado de cuotas y aportaciones con la finalidad de que previo cumplimiento de los requisitos que marca

la ley, ser sujeto de las prestaciones de seguridad social que establece la Ley del I.P.E.

Ahora bien, en diversos casos, la parte actora no está dispuesta o no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago de las cuotas que le corresponden, dejando al ente la imposibilidad de dar cumplimiento al Laudo.

Por lo que, el legislador debe contemplar en sus iniciativas de Ley, que la protección de la seguridad social se otorgue a todos los trabajadores, sin importar el tiempo de plaza que les sea asignada, ya que, con la misma, se estaría atendiendo a la máxima constitucional que establece que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Ley como en los Tratados Internacionales de los que estado mexicano sea parte.

VIII. Conclusión

Como se pudo observar, dentro de la legislación de nuestro país la seguridad social está relacionada con el derecho laboral, toda vez que se citó, el artículo 123 constitucional establece las bases mínimas de su organización referente a los trabajadores que se encuentran al servicio de los Poderes Públicos.

Si bien, la Seguridad Social nace con la finalidad de asegurar el acceso a la asistencia médica, garantizar esquemas de protección cuando te separas de la vida laboral, como lo es, tener derecho a una pensión, se tiene como un problema en nuestro país, que la Ley restringe este derecho para aquellos que laboren mediante un contrato, ya que no podrán tener derecho para si y sus familiares del esquema de protección de la seguridad social.

Ante esta desigualdad laboral los trabajadores promueven Juicios Laborales con la finalidad de contar con los beneficios de la seguridad social, en los que se busca que se condene al ente de gobierno para el reconocimiento de la antigüedad laboral ante el Instituto de Pensiones del Estado, lo cual, podría prevenirse si se contemplará que independientemente de la categoría con la cual ingresa al servicio público, mediante el pago de las cuotas, se le brinde el beneficio de formar parte de los derecho-habientes del Instituto de Pensiones del Estado.

Ya que, si se condena al ente de gobierno y éste pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, tanto el actor, que es quien promueve el medio de defensa, deberá cubrir el importe total actualizado a la fecha de pago, del monto total de cuotas y, el patrón, en este caso, la dependencia de gobierno, deberá cubrir las aportaciones, situación que ha sido ampliamente cuestionada, ya que el promovente no está

dispuesto a cubrir la cuota que le corresponde, impidiendo así, el cumplimiento de lo ordenado en el Laudo.

Aunado a que, la condena al pago de aportaciones a cargo del ente de gobierno representa un daño al presupuesto de la dependencia ya que generalmente es por varios ejercicios fiscales y el monto determinado es desproporcional a lo que se aporta en tratándose de un trabajador que se encuentra en activo, por lo que, se debe establecerse como un derecho fundamental el dar esa protección a la clase trabajadora, quien desempeña un cargo público al servicio del Estado.

Por lo cual, derivado del análisis realizado, se debe efectuar modificaciones a las Leyes para que no se excluya a aquellos trabajadores que no cuentan con las llamadas plazas de base, y todos los ciudadanos cuenten con las prestaciones para garantizar su subsistencia y la de sus familiares.

IX. Referencias

- Acosta, M. (1979). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Porrúa.
- Briceño, A. (2011). *Derecho de la Seguridad Social*. Oxford.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). DOF 06-06-2023: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- De Buen Lozano, N. (1981). *Derecho del Trabajo*. Porrúa.
- Diccionario de la lengua española. (2001). *Garantía*. <https://www.rae.es/drae2001/garant%C3%ADa>
- Diccionario Panhispánico del Español. (2023). *Derechos Humanos*. <https://dpej.rae.es/lema/derechos-humanos>
- Fernández, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Fraga, G. (1997). *Derecho Administrativo*. Porrúa.
- Gobierno de México. (13 de Junio de 2018). *La seguridad social y sus beneficios*. <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Trabajo,ingresos%20por%20causa%20de%20enfermedad%2C>
- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz. (s.f.). *Cronología Histórica del IPE*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.veracruz.gob.mx/ipe/wp-content/uploads/sites/20/2021/07/Cronolog%C3%ADa-Hist%C3%B3rica-del-Instituto.pdf>
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2015). Gaceta Oficial 12-11-2015: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo97802.pdf>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2021). DOF 12-11-2021: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

- Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. (2016). Gaceta Oficial 30-12-16: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LESCV301216.pdf
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (2021). DOF 22-11-2021: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf
- Ley Federal del Trabajo. (2023). DOF 04-12-2023: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
- Organización Internacional del Trabajo. (9 de Agosto de 2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm#:~:text=El%20Tesoro%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,sustento%20necesarios%20para%20los%20individuos.
- Pérez, J., & Fol, R. (2022). *Taller de Prácticas Laborales y de Seguridad Social*. Tax Editores Unidos.
- Sanchez , A., & Morales, M. (2018). *Derecho de las personas Pensionadas y Jubiladas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

LISTADO DE ABREVIATURAS

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IPE	Instituto de Pensiones del Estado.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
TECA	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.